

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2912 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Peña.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.258, promovido por don Jesús Alonso Peña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Peña contra la resolución de 18 de septiembre de 1979, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin mención expresa de las costas del proceso.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2913 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dimas Garzón Leyva.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.847, promovido por don Dimas Garzón Leyva, defendido por el Abogado don José Luis Martínez Martín, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Martín, en nombre y representación de don Dimas Garzón Leyva, contra la desestimación por silencio de la reposición intentada contra la Resolución de la Dirección de la Función Pública de 23 de diciembre de 1981, que denegó al recurrente la homologación de sus retribuciones con la inclusión de un complemento personal y transitorio, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2914 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Carmona Guisado.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia

segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.083, promovido por doña Carmen Carmona Guisado, contra la resolución, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo del Personal de Labradores y Ganaderos de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Carmona Guisado contra la resolución de 4 de octubre de 1980, dictada en reposición y confirmatoria de la Orden de 28 de agosto, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2915 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Antonio Rodrigo Ruiz.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.416, promovido por don José Luis Antonio Rodrigo Ruiz, contra la resolución, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Antonio Rodrigo Ruiz, contra resoluciones de 11 y 28 de mayo de 1981, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2916 *RESOLUCION de 19 de enero de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Gregorio Benito Moreno.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.329,

promovido por don Gabino Gregorio Benito Moreno, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Gregorio Benito Moreno contra la resolución de 13 de junio de 1981, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de enero de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2917

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Alier, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y manufacturas viejas de papel y cartón y la exportación de papel y sacos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alier, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y manufacturas viejas de papel y cartón y la exportación de papel y sacos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alier, S. A.», con domicilio en Diputación, número 238, Barcelona-7, y NIF A-08-031544.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Desperdicios de papel y cartón, P. E. 47.02.11, de los siguientes tipos:

- 1.1 Carrier (cartón con estuco).
- 1.2 Liner (kraft crudo).
- 1.3 Multivall (kraft de sacos y bolsas).

2. Manufacturas de papel y cartón viejas, P. E. 47.02.20, de los siguientes tipos:

- 2.1 Pienso (sacos usados).
- 2.2 Químico (sacos de productos químicos y cemento usados).
- 2.3 Cartones ondulados.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel kraft destinado a la fabricación de sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.01.10.1.

II. Sacos industriales de gran contenido, de papel kraft crudo, P. E. 48.16.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos más abajo indicados se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan (con sus porcentajes de pérdidas):

Producto I:	Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos, adeudables por la P. E. 47.01.10.1	
			Porcentaje	Kilogramos
Mercancía 1.1.	84,244	18	—	86,938
Mercancía 1.2.				
Mercancía 1.3.				
Mercancía 2.1.	23,648	30,5	—	24,405
Mercancía 2.2.				
Mercancía 2.3.				

Producto II:	Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10	
			Porcentaje	Kilogramos
Mercancía 1.1.	86,938	18	2,62	—
Mercancía 1.2.				
Mercancía 1.3.				
Mercancía 2.1.	24,405	30,5	2,22	—
Mercancía 2.2.				
Mercancía 2.3.				

Asimismo, en la documentación aduanera de exportación tendrán que figurar las características de los productos a exportar, que vendrán definidas de forma similar a la estarpilla de calidad de la Asociación Nacional de Fabricantes de Sacos de Papel.

Los módulos contables fijados en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre la fecha en que se reconocen los derechos retroactivos y el 30 de junio de 1984. Por tanto, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, deberá el interesado presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda un estudio completo referido a la exportación realizada en el año precedente, al objeto de que, en base a tales datos y a los informes pertinentes, se fijen nuevos módulos contables para el ejercicio siguiente.

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).